

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5700091 Radicado # 2023EE227795 Fecha: 2023-09-29

Folios 1 Anexos: 0

Tercero: 830123808-3 - GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL

ONG

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER A los señores GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG

Que dentro del expediente No., se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05439, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD " GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO (...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 29-09-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 05-09-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:11-09-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ECOBAR NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE227795



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5700091 Radicado # 2022EE326604 Fecha: 2022-12-20

830123808-3 - GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL

Folios 8 Anexos: 0

Proc. #

Tercero:

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL Dep.:

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05439

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD " GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 1369 del 3 de octubre de 2003, inscribió a la entidad: GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 68 A Sur No. 49-18 Apto 303, como como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos cuarenta y ocho (348), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad: GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 348, en el cual consta:

Página 1 de 8





"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00289304 del libro I"

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos

Página 2 de 8





naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, la entidad denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG* (hoy en liquidación), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de mayo del año 2003, bajo el número del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. 00062631, y con Inscripción No: S0020186 del 14 de julio de 2003, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3

Que, con ocasión del radicado No. 2003ER30094 de 05 de septiembre año 2009 la secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Cuarto indica que la duración de la persona jurídica será de VEINTE (20) AÑOS, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la capeta física 348, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad: *GRUPO*

Página 3 de 8





DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: **GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy En liquidación)**; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Página 4 de 8





Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 348, se encuentran adiadas del 3 de octubre de 2003.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600416, de la Alcaldía

Página **5** de **8**





Mayor y a ordenar el archivo del expediente 348, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG* (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808-3, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 1369 del 3 de octubre de 2003, y como consecuencia de lo anterior DISPONER el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 348 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 348, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600416, correspondiente a la ESAL denominada: **GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG** (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3

Página 6 de 8





ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: **GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG** (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 6ª N°87 A - 51 de la ciudad de Bogotá D.C., onggrutaambiental@gmail.com

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 348 de la ESAL denominada **GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG** (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal del *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3*

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Página 7 de 8





BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA	CPS:	Profesional Universitarion Código 219 Grado 15	⁰ FECHA EJECUCION:	24/11/2022
Revisó:				
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220846 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
Aprobó: Firmó:				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2022

Página **8** de **8**





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

5700091 Radicado # 2023EE193765 Fecha: 2023-08-23

Tercero: 830123808-3 - GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL

ONG

Proc. #

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG
CL 68 A SUR No. 49 - 18 AP 303
7153598
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05439 de 2022 Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05439 del 20-12-2022 a GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG con C.C. No. 830123808-3

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía. Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



General

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05439

Sector:

Expediente: 348

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



Protegat Depart DL Extension Depart Annual Departs And Science Depart Departs Departs Depart Departs D



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 8 Anexos: 0

Proc. # 5700091 Radicado # 2022EE326604 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 830123808-3 - GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL

ONG

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05439

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD
"GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (EN LIQUIDACION), "Y SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 1369 del 3 de octubre de 2003, inscribió a la entidad: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación*), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 68 A Sur No. 49-18 Apto 303, como como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos cuarenta y ocho (348), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 348, en el cual consta:

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00289304 del libro I"

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos

Página 2 de 8





naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, la entidad denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG* (hoy en liquidación), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de mayo del año 2003, bajo el número del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. 00062631, y con Inscripción No: S0020186 del 14 de julio de 2003, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830.123.808-3

Que, con ocasión del radicado No. 2003ER30094 de 05 de septiembre año 2009 la secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Cuarto indica que la duración de la persona jurídica será de VEINTE (20) AÑOS, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la capeta física 348, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad: *GRUPO* Página 3 de 8



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



STATE IN

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 05439

DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy En liquidación); Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Página 4 de 8





Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 348, se encuentran adiadas del 3 de octubre de 2003.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600416, de la Alcaldía

Página 5 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

Mayor y a ordenar el archivo del expediente 348, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit.* Nº 830.123.808-3, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 1369 del 3 de octubre de 2003, y como consecuencia de lo anterior DISPONER el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 348 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 348, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. Nº 830.123.808- 3

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600416, correspondiente a la ESAL denominada: GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808-3

Página 6 de 8





ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3,* mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 6ª N°87 A - 51 de la ciudad de Bogotá D.C., <u>onggrutaambiental@gmail.com</u>

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 348 de la ESAL denominada GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808-3

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal del GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. Nº 830.123.808-3

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Página 7 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA

Profesional Universitario FECHA EJECUCION: Código 219 Grado 15

24/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022



Página 8 de 8

Secreta Av. Cara PBX: 37 www.am.

Bogotá, D.C. Colombia



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 A os: 0

Proc. #

5700091 Radicado# 2023EE210298 Fecha 1, 13-61 1

830123808-3 - GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRU MBIENTAL

ONG

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase a a

NOTIFICACION POR AVISO

O DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG o electrónico:

ción: CL 68 A SUR No. 49 - 18 AP 303

ono: 7153598

d

Referencia: Envio de aviso de riotificación. Resolucion 05439 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la RESOLUCIÓN No. 05439 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD "GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (EN LIQUIDACION), "Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO", en (CUATRO) (4 folios), contenida en el expediente N° 348.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de agosto de 2023, mediante radicado N° 2023EE193765 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (25) de agosto de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

Gaungles

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: resolución 05439 de 2022

word traza



Principal Boyatá DC Colombia Diagnaria (T. Co

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios & Anexos: 0

Proc.# 5700091 Radicado# 2022EE326604 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 830123808-3 - GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL

01

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05439

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD
"GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (EN LIQUIDACION), "Y SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 1369 del 3 de octubre de 2003, inscribió a la entidad: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación*), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 68 A Sur No. 49-18 Apto 303, como como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos cuarenta y ocho (348), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 348, en el cual consta:

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el múmero 00289304 del libro l"

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos

Página 2 de 8





naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, la entidad denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG* (hoy en liquidación), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de mayo del año 2003, bajo el número del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. 00062631, y con Inscripción No: S0020186 del 14 de julio de 2003, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830.123.808-3

Que, con ocasión del radicado No. 2003ER30094 de 05 de septiembre año 2009 la secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación)*, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas juridicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matricula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Cuarto indica que la duración de la persona jurídica será de VEINTE (20) AÑOS, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la capeta física 348, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad: *GRUPO*

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy En liquidación); Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Página 4 de 8





Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 348, se encuentran adiadas del 3 de octubre de 2003.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG* (hoy en liquidación); y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600416, de la Alcaldía

Página 5 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

Mayor y a ordenar el archivo del expediente 348, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit.* N° 830.123.808-3, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 1369 del 3 de octubre de 2003, y como consecuencia de lo anterior DISPONER el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 348 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 348, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. Nº 830.123.808-3

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600416, correspondiente a la ESAL denominada: GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3

Página 6 de 8



1950 11



ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: *GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808- 3,* mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 6ª N°87 A - 51 de la ciudad de Bogotá D.C., <u>onggrutaambiental@gmail.com</u>

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 348 de la ESAL denominada GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. N° 830.123.808-3

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal del GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL GRUTA AMBIENTAL ONG (hoy en liquidación), identificada con el Nit. Nº 830.123.808-3

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Página 7 de 8





RESOLUCIÓN No. 05439

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA

Profesional Universitario Código 219 Grado 15 FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

20220846 DE 2022

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Aprobó: Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

20/12/2022

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN No Contactado No Reside C.C. 79811329 uda 110

Página 8 de 8



